

**COMISIÓN PERMANENTE**  
**ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES**  
CONSEJO INSTITUCIONAL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

**MINUTA**

**Reunión Ordinaria VIRTUAL:** No. 826

**Fecha:** Viernes 13 de octubre del 2023

---

Inicio: 08:16 am.

**Presentes:** M.Eng. Raquel Lafuente Chrysopoulos, quien coordina, Mag. Randall Blanco Benamburg, Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, M.Sc. Laura Hernández Alpízar

**Ausentes injustificados:** Bach. Andrey Daniel Cortes Navarro, Srita. Abigail Quesada Fallas, Sr. Saúl Peraza Juárez

**Profesional en Administración:** MAE. Maritza Agüero González

**Secretaria de apoyo:** Katherine Montero Montoya

### **1. Aprobación de la Agenda**

La señora Raquel Lafuente, hace lectura a la agenda propuesta:

1. Aprobación de la Agenda
2. Aprobación minuta 825
3. Correspondencia
4. Informe de la Coordinación
5. CCP-C-256-2023 Revisión de inconsistencias, antinomias y lagunas sobre el Reglamento de Carrera Profesional y sus Reformas. (A cargo de Laura Hernandez)
6. Revisión AUDI-175-2023 Solicitud de información como insumo para la definición del Plan de Trabajo 2024. (A cargo de Raquel Lafuente)

7. Revisión tema Consulta Viabilidad de ajuste en los montos de las becas, Atención VIESA-998-2023 y VIESA-1081-2023. (A cargo de Ana Rosa Ruiz, Laura Hernández y Maritza Agüero)
8. ViDa-503-2023 Propuesta de cierre de planes de estudio no vigentes de la Escuela de Diseño Industrial (A Cargo de Luis Alexander Calvo)
9. FUNDATEC-405-2023 Impacto de los cambios propuestos en el ITCR relacionados con FUNDATEC. Acuerdo de la Junta sesión 18-2023 (A cargo de Raquel Lafuente)
10. CIRE-130-2023 Segunda solicitud de revisión del señor Víctor David Arias Hidalgo, reconocimiento del título de Doctorado en Geografía y del grado académico de Doctor, otorgado por la Université D'angres, República Francesa (A cargo de Rony Rodríguez y Luis Alexánder Calvo).
11. DC-093-2023 Propuesta del nuevo Reglamento para la Tramitación de Convenios Nacionales e Internacionales para el ITCR. (A cargo del MAG. Randall Blanco)
12. Reglamento de gestión de la propiedad intelectual (A cargo de la M.Eng. Raquel Lafuente)
13. Propuesta "Creación del Programa Institucional Voluntec". (A cargo del Sr. Saúl Peraza)
14. Asuntos Varios

**Se aprueba la agenda propuesta por unanimidad.**

## **2. Aprobación de la Minuta 825**

**Se aprueba la minuta 825 por unanimidad.**

## **3. Correspondencia**

### **Correspondencia que ingresó directamente a la Comisión**

1. **FIS-205-2023** Memorando con fecha del 06 de octubre de 2023, suscrito por el Fís. Jonatan Sánchez Valle, B.Sc., Director Ejecutivo de la Escuela de Física, dirigido la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, Coordinadora Comisión Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se remite solicitud de lineamiento institucional para que los diplomas de las carreras de grado utilicen lenguaje inclusivo de manera uniforme, donde La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, en primera instancia, y el Consejo Institucional, en última instancia realicen un análisis de la forma en que la institución se encuentra emitiendo los títulos para sus carreras 4/4 Ref. FIS-205-2023 Solicitud de lineamiento institucional para que los diplomas de las carreras de grado utilicen lenguaje inclusivo de manera uniforme de grado, al menos, y generen un lineamiento institucional para que los diplomas utilicen lenguaje inclusivo de manera uniforme y se ejecuten las directrices planteadas en el SCI-1110-2022. **Se solicito información a Admisión y Registro quien responde**

**con el DAR-325-2023, donde se indica que la comisión está atendiendo estos temas. Se traslada al Vicerrector de Docencia Ricardo Coy Herrera**

2. **CEDA-463-2023** Memorando con fecha del 06 de octubre de 2023, suscrito por el William Delgado Montoya PhD, director Centro de Desarrollo Académico, dirigido la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, Coordinadora Comisión Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al MAG Ricardo Coy Herrera, Vicerrector Vicerrectoría de Docencia Dr. César Garita Rodríguez, Director Dirección de Posgrado, en el cual se remite respuesta al memorando SCI-713-2023 del 23 de Agosto del 2023, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional (CI) requiere consultar al Consejo de Posgrados sobre la modificación acordada por CONARE de la definición de “énfasis”. **Se traslada a Maritza Agüero y Randall Blanco. Incluir en expediente**
3. **Correo electrónico** con fecha del 12 de octubre 2023, suscrito por la señora Vicky Varela Lopez, Secretaria de Apoyo de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la señora Adriana Rodríguez Zeledón, Auditora Interna a.i., con copia a las direcciones electrónicas de las siguientes personas: Anaís Robles Rojas, Deyanira Meza Cascante, Gabriela Chaves Rosas, Ana Damaris Quesada Murillo, Raquel Lafuente Chryssopoulos, Maritza Aguero Gonzalez, en el cual se informa que en atención al acuerdo S 3334 Art. 9 del 11 de octubre de 2023, “Creación del “Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Investigación”, del “Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Extensión” y del “Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Cooperación” se procedió a incorporar los datos en el Seguimiento de las Recomendaciones del SIR, en lo referido a la recomendación 4.5. del Plan de acción Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”, según corresponde. **Se toma nota**
4. **TEE-262-2023 Memorando** con fecha del 12 de octubre de 2023, suscrito por la Srta. Marypaz Chacón Calderón, Presidente, Tribunal Electoral Estudiantil, dirigido a Ing. María Estrada Sánchez, MSc., Presidencia Consejo Institucional, al Tribunal Electoral Estudiantil y al Bach. Yimel Faralé Jiménez Castro, Presidente, Directorio de Asambleas Estudiantiles, con copia a M.Sc. Tannia Araya Solano, Presidente Tribunal Institucional Electoral, al Sr. Iván Cerdas Calderón y a la Srta. Abigail Quesada Fallas, Presidente, Federación de Estudiantes del ITCR, remitido a la CAAE por la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite Carta de renuncia a la presidencia del Tribunal Electoral Estudiantil de la Srta. Marypaz Chacón Calderón, Presidente del Tribunal Electoral Estudiantil, por situaciones personal. **Se asigna a Luis Alexander**
5. **DAR-325-2023** Memorando con fecha del 12 de octubre de 2023, suscrito por el MBA. William Vives Brenes, director del Departamento de Admisión y Registro, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite respuesta a la consulta acerca de la redacción

en títulos entregados a las personas graduadas de carreras del ITCR.  
Relacionado al SCI-881-2023

**Correspondencia trasladada de la Sesión Ordinaria No. 3334, Artículo 3, inciso 23, del 11 de octubre de 2023.**

6. **DEVESA-473-2023** Memorando con fecha de recibido 2 de octubre de 2023, suscrito por la M.Sc. Andrea Pacheco Araya, Directora del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Campus Tecnológico Local San Carlos dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc. Rectora, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a la MAE. Silvia Watson Araya, Vicerrectora de Administración, al MGA. Ricardo Coy Herrera, Vicerrector de Docencia y al Dr. Oscar López Villegas, Director del Campus Tecnológico Local San Carlos, en el cual presenta un resumen de los requerimientos generales del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (DEVESA), mapeados hasta la fecha por esta dirección y presentados según categorías, en reunión sostenida con su persona, vicerrektorías y acompañantes en la visita al Campus realizada el día de hoy. **(Línea 23, Informe de Correspondencia CI SCI-1377-10-2023) Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración y a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se toma nota. Remitir nota indicando que se está al tanto**

**Correspondencia tramitada por la Comisión**

7. **SCI-873-2023** Memorando con fecha del 09 de octubre de 2023, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Lic. Danilo May Cantillano, Director a.i., Oficina de Asesoría Legal, con copia Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite Solicitud de criterio jurídico sobre prueba para mejor resolver (CIRE-130-2023).
8. **SCI-881-2023** Memorando con fecha del 10 de octubre de 2023, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al MBA. William Vives Brenes, director del Departamento de Admisión y Registro, con copia Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite consulta acerca de la redacción en títulos entregados a las personas graduadas de carreras del ITCR.
9. **SCI-882-2023** Memorando con fecha del 10 de octubre de 2023, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al MAG. Randall Blanco Benamburg, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite Traslado de punto 07 del oficio DAIR-184-2023 sobre acuerdo tomado por el AIR en su sesión ordinaria DAIR-649-2023 celebrada 28 de setiembre del 2023.

#### 4. Informe de la Coordinación

No se presentan informes.

#### 5. CCP-C-256-2023 Revisión de inconsistencias, antinomias y lagunas sobre el Reglamento de Carrera Profesional y sus Reformas. (A cargo de Laura Hernández)

Las señoras Laura Hernández y Maritza Agüero exponen propuesta de modificación de los Artículos 31 Bis, 41, 44, 46, 58, 64, eliminación del artículo 71 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, y modificación de los Artículos 5 y 5 Bis Bis de las Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para atender el oficio CCP-C-256-2023.

Se realizan observaciones y se dispone elevar al pleno del Consejo Institucional en la sesión del miércoles 18 de octubre.

#### Resultando que:

1. Mediante el oficio CCP-C-256-2023, la Comisión de Evaluación Profesional ha efectuado una serie de solicitudes respecto al “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, así como a las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, que se presentan estratificadas así:

#### Observaciones de fondo:

Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas

- Artículo 17 (incisos e y f) en conjunto con el artículo 65, referidos a los rubros de Participación en comisiones institucionales y la designación para realizar labores especiales
- Artículo 31 en conjunto con el artículo 31 Bis, referidos al rubro de Artículos
- Artículo 35 referido al rubro de Obras administrativas de desarrollo
- Artículo 36 referido al rubro de Obras Profesionales
- Artículo 40 referido al rubro de Resultados protegidos por propiedad intelectual
- Artículo 41 referido al rubro de los Cursos de educación continuada, Centros de Formación Humanística y Capacitación Interna
- Artículo 44 referido al rubro de Trabajo de Graduación no remunerado
- Artículo 46 referido al rubro de los Consejos Editoriales
- Artículo 53 referido al rubro de Grado académico
- Artículo 58 referido al rubro de Capacitación profesional
- Artículo 64 referido al rubro de Participación en órganos institucionales

- Artículo 71 referido a la fórmula para la determinación del puntaje por cada componente de rubro Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica
  - Artículo 5
  - Artículo 5 Bis Bis

Observaciones de forma:

Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas

- Artículo 12
- Artículo 38
- Artículo 38 bis
- Artículo 102
- Artículo 103
- Artículo Transitorio 1

**Considerando que:**

1. Se ha efectuado una revisión de los artículos del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, sobre los que la Comisión de Evaluación Profesional emite observaciones de fondo, obteniendo el resultado siguiente:

Texto vigente	Observación CCP-C-256-2023	Texto propuesto CCP	Texto propuesto CAAE	Análisis CAAE
<p><b>Artículo 17 Rubros de participación interna oficial</b></p> <p>Se considera como participación interna oficial lo siguiente: [...]</p> <p>e. Participación en Comisiones Institucionales: Participar en comisiones creadas por la Asamblea Institucional Representativa o por el Consejo Institucional como representante de esos órganos o de la Institución.</p> <p>f. Designación para realizar labores especiales: El trabajo debidamente solicitado y reconocido por la Asamblea Institucional Representativa, o por el Consejo Institucional. [...]</p>	<p>“... no hay diferencia por el período de nombramiento, de tal suerte que al funcionario le corresponderá 0,5 puntos si el nombramiento en la comisión subsiste por 3 años como si el trabajo asignado se agota en 3 meses (son ejemplos) Es decir que la participación en estas comisiones se puntúa con 0,5 puntos con</p>	<p>No se indica</p>	<p>Sin cambios, se mantiene el texto vigente</p>	<p>Se determina que no sería justo partir del tiempo en que estén activas las comisiones creadas de forma transitoria o nombradas las personas para atender labores especiales - ambas por decisión del Consejo Institucional o de la Asamblea Institucional Representativa- para asignar el puntaje, por cuanto el tiempo que se dure en rendir el producto no sería en todos los casos un</p>

<p><b>Artículo 65 Participación en comisiones institucionales</b></p> <p>La participación en cada comisión institucional o la designación para realizar labores especiales, que cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento, otorga 0,5 punto. [...]</p>	<p>independencia del periodo de nombramiento..."</p>			<p>parámetro para medir la dedicación real a esas labores ni tampoco la dificultad que representaron, véase que suelen mediar prórrogas para la entrega del producto justificadas en atrasos en el inicio o conclusión de la labor por factores ajenos a las labores encomendadas. En este sentido, hasta no contar con un parámetro más equitativo, no se considera conveniente efectuar cambios en este puntaje.</p>
<p><b>Artículo 31. El Artículo</b></p> <p>Todo artículo que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, podrá alcanzar un máximo de 4 puntos si es escrito por un/a solo/a autor/a, 6 puntos si es de dos autores/as y 8 puntos si es de tres o más autores/as. En todo caso el puntaje máximo a asignar a cada autor/a es de 4 puntos; ya sea que el artículo fuera escrito por un/a único/a autor/a o por varios/as autores/as. [...]</p>	<p>"En el segundo párrafo del Artículo 31 del Reglamento, respecto al rubro de artículos, se establece un límite a la puntuación por artículo el cual no guarda coherencia con el espíritu del Artículo 31 Bis del Reglamento..."</p>	<p>Eliminar el segundo párrafo:  <del>En todo caso el puntaje máximo a asignar a cada autor/a es de 4 puntos; ya sea que el artículo fuera escrito por un/a único/a autor/a o por varios/as autores/as.</del></p>	<p>Sin cambios, se mantiene el texto vigente</p>	<p>Este párrafo se debe conservar como se encuentra en el texto original, porque su objetivo es limitar la distribución de puntos en un artículo compartido, que, aunque los demás autores hayan participado en mucha menor proporción o decidan ceder su parte a un autor, el puntaje obtenido por este no supere el puntaje asignado por artículo de un solo autor.</p>



<p><b>Artículo 31 Bis. Puntaje adicional por publicación de artículos en revistas indexadas</b></p> <p>El Consejo de Investigación y Extensión establecerá, al menos bianualmente, dos categorías de índices. Seleccionará un índice u otros que considere equivalentes, como de primer grupo de revistas, y que se considerarán de mayor relevancia (índices de nivel A). Además, señalará un segundo índice o grupo de índices equivalentes, que se considerarán de siguiente relevancia (índices de nivel B). Los artículos publicados en las revistas de los índices de nivel A recibirán el doble de puntaje indicado en el artículo 31 y en las de índices del nivel B se multiplicará por 1.5. Para efectos de la aplicación de este artículo se utilizarán las categorías A o B vigentes a la fecha de inicio de la gestión de la solicitud de paso de categoría. [...]</p>		<p>No se indica</p>	<p><b>Artículo 31 Bis. Puntaje adicional por publicación de artículos en revistas indexadas</b></p> <p>El Consejo de Investigación y Extensión establecerá, al menos bianualmente, dos categorías de índices. Seleccionará un índice u otros que considere equivalentes, como de primer grupo de revistas, y que se considerarán de mayor relevancia (índices de nivel A). Además, señalará un segundo índice o grupo de índices equivalentes, que se considerarán de siguiente relevancia (índices de nivel B). Los artículos publicados en las revistas de los índices de nivel A recibirán el doble de puntaje indicado en el artículo 31 y en las de índices del nivel B se multiplicará por 1.5. Para efectos de la aplicación de este artículo se utilizarán las categorías A o B vigentes a la fecha de inicio de la gestión de la</p>	<p>Se modifica el texto del artículo para corregir la contradicción que se razona con el artículo 31, en cuanto al puntaje máximo por asignar a cada persona autora.</p>
---	--	---------------------	---	--

			<p>solicitud de paso de categoría. <b>Además, el puntaje máximo a asignar a cada persona autora será 8 para artículos publicados en revistas del nivel A y 6 si es del nivel B.</b> [...]</p>	
<p><b>Artículo 35 Obra administrativa de desarrollo</b></p> <p>Toda obra administrativa de desarrollo realizada por profesionales otorga un máximo de 10 puntos.</p> <p>Comprende los siguientes componentes: [...]</p> <p>El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos.</p> <p>Para el reconocimiento de estas obras y en particular para los trabajos de graduación, el/la interesado/a debe presentar un documento que exponga los logros obtenidos con el trabajo. El/la superior inmediato/a deberá emitir su criterio con respecto al mismo, cuando corresponda. Además deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.</p>	<p>“...no se exige la presentación del trabajo como tal, solo se indica “deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría”, en muchos casos se omite la obra y este es un insumo indispensable para poder evaluar y puntuar...”</p>	<p><b>Artículo 35 Obra administrativa de desarrollo</b></p> <p>[...]</p> <p>El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido <b>aprobadas o avaladas por las instancias correspondientes</b> y creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos.</p> <p>Para el reconocimiento de estas obras y en particular para los trabajos de graduación, el/la interesado/a debe presentar un documento que</p>		<p>Se coincide con el razonamiento de la Comisión de Evaluación Profesional en cuanto a la necesidad de presentar la obra o copia de esta; no obstante, surge la duda sobre la motivación para incorporar como requisito que las obras hayan sido aprobadas o avaladas por las instancias correspondientes.</p> <p><b>Se determina dejar pendiente de atención este artículo.</b></p>

		<p>exponga los logros obtenidos con el trabajo, <b>el original de la obra o una copia de la misma y los documentos que evidencien la aprobación o el aval de las instancias correspondientes.</b></p> <p>El/la superior inmediato/a deberá emitir su criterio con respecto al mismo, cuando corresponda. Además, deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.</p>		
<p><b>Artículo 36. Otras obras profesionales</b></p> <p>Otras obras profesionales que cumplan con los requisitos para el reconocimiento otorgan un máximo de 10 puntos.</p> <p>Comprende los siguientes componentes: [...]</p> <p>El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos. El/la interesado/a deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.</p>		<p><b>Artículo 36. Otras obras profesionales</b></p> <p>Otras obras profesionales que cumplan con los requisitos para el reconocimiento otorgan un máximo de 10 puntos.</p> <p>Comprende los siguientes componentes: [...]</p> <p>El valor de estas obras profesionales se</p>		<p>Se coincide con el razonamiento de la Comisión de Evaluación Profesional en cuanto a la necesidad de presentar la obra o copia de esta. No obstante, derivado de las dudas que prevalecen en el artículo 35 <b>se determina dejar pendiente de atención este artículo.</b></p>

		<p>asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos. El/la interesado/a deberá presentar <b>el original de la obra o una copia de la misma</b>, los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.</p>		
<p><b>Artículo 40. Resultados protegidos por propiedad industrial</b></p> <p>Cada resultado protegido por una modalidad de propiedad industrial que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, para su reconocimiento otorga los siguientes puntos:</p> <p>Patentes de invención: 10 puntos. [...] Modelo de Utilidad: 7 puntos. [...] Modelo industrial y dibujo industrial: 5 puntos. [...] Obtención vegetal: 10 puntos. [...] Secreto industrial o comercial: 5 puntos. [...]</p>	<p>“...no se consideraron los derechos de autor inscritos ante el Registro Nacional. Por lo que se sugiere valorar la incorporación...”</p>	<p>No se indica</p>		<p>Prevalecen dudas sobre la pertinencia de incluir los derechos de autor, clasificados por el Registro Nacional en la categoría de “propiedad intelectual”, en el rubro de “propiedad industrial” aunado a que no se tiene certeza sobre la puntuación a otorgar; lo cual <b>hace necesario dejar pendiente de atención este artículo.</b></p>

<p>Esquema de trazado de circuitos integrados: 6 puntos. [...]</p>				
<p><b>Artículo 41 Cursos de educación continuada, centros de formación humanística o capacitación interna</b></p> <p>La impartición de cursos de educación continuada, centros de formación humanística o capacitación interna, no remunerados y fuera de la jornada laboral ordinaria o mediante arreglo de horario que cumpla con los requisitos establecidos para el reconocimiento otorga 1 punto. Aquellos cursos de educación continuada o capacitación interna dirigidos a profesionales o directivos otorgan 2 puntos.</p> <p>[...]</p> <p>Para el reconocimiento de cursos de educación continuada, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la dependencia institucional responsable en que conste la evaluación del curso y la formación académica del auditorio al que fue dirigido. Sólo se reconocen cursos de educación continuada de una duración mayor o igual a las 20 horas.</p> <p>Se considerarán todos aquellos cursos con una evaluación de muy bueno o superior o con una calificación mayor o igual a 80.</p> <p>No se pueden reconocer los cursos impartidos a otra organización sin que medie el ITCR.</p> <p>Si un curso de educación continuada o capacitación interna es impartido por dos o más profesionales, el reconocimiento del puntaje se hará proporcionalmente.</p>	<p>“...Es confuso a cuáles cursos se les debe o no exigir cada uno de los requisitos establecidos. En algunos párrafos se indica explícitamente a cuáles cursos se les debe exigir cada uno de los requisitos mencionados, pero en otros no...”</p>	<p><b>Artículo 41 Cursos de educación continuada, centros de formación humanística o capacitación interna</b></p> <p>[...]</p> <p>Para el reconocimiento de cursos de educación continuada, <b>centros de formación humanística y capacitación interna</b>, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la dependencia institucional responsable en <b>la que conste que el mismo fue impartido sin remuneración y fuera de la jornada laboral o mediante un arreglo de horario, así como la evaluación del curso.</b></p> <p><b>Cuando se trate de cursos de educación continuada o de capacitación interna, la certificación debe indicar, además,</b> la</p>	<p><b>Artículo 41 Cursos de educación continuada, centros de formación humanística o capacitación interna</b></p> <p>[...]</p> <p>Para el reconocimiento de cursos de educación continuada, <b>centros de formación humanística y capacitación interna</b>, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la <b>instancia</b> institucional responsable en <b>la que conste que el mismo fue impartido sin remuneración y fuera de la jornada laboral o mediante un arreglo de horario, así como la evaluación del curso.</b></p> <p><b>Cuando se trate de cursos de educación continuada o de capacitación interna, la certificación debe indicar, además,</b> la formación académica</p>	<p>Se coincide con los cambios propuestos por la Comisión de Evaluación de Profesional, a fin de explicitar los requisitos que se deben exigir para cada caso.</p> <p>Se varía la mención de “certificación expedida por la dependencia institucional responsable” para que diga “certificación expedida por la instancia institucional responsable”</p>

<p>Los cursos de educación continuada que formen parte de la carga académica del profesional no se reconocen.</p> <p>Los cursos pertenecientes a programas formales del ITCR no se reconocen como educación continuada o capacitación interna.</p>		<p>formación académica del auditorio al que fue dirigido.</p> <p>Sólo se reconocen cursos de educación continuada de una duración mayor o igual a las 20 horas.</p> <p>Se considerarán todos aquellos cursos <b>de educación continuada, centros de formación humanística y capacitación interna</b> con una evaluación de muy bueno o superior o con una calificación mayor o igual a 80.</p> <p>No se pueden reconocer los cursos <b>de educación continuada, centros de formación humanística y capacitación</b> impartidos a otra organización sin que medie el ITCR.</p> <p>Si un curso de educación continuada, <b>centro de formación humanística</b> o capacitación interna es impartido por dos o más</p>	<p>del auditorio al que fue dirigido.</p> <p>Sólo se reconocen cursos de educación continuada de una duración mayor o igual a las 20 horas.</p> <p>Se considerarán todos aquellos cursos <b>de educación continuada, centros de formación humanística y capacitación interna</b> con una evaluación de muy bueno o superior o con una calificación mayor o igual a 80.</p> <p>No se pueden reconocer los cursos <b>de educación continuada, centros de formación humanística y capacitación interna</b> impartidos a otra organización sin que medie el ITCR.</p> <p>Si un curso de educación continuada, <b>centro de formación humanística</b> o capacitación interna es impartido por dos o más profesionales, el reconocimiento del</p>	
--	--	--	---	--

		<p>profesionales, el reconocimiento del puntaje se hará proporcionalmente.</p> <p>Los cursos de educación continuada <b>o centros de formación humanística</b> que formen parte de la carga académica del profesional no se reconocen.</p> <p>Los cursos pertenecientes a programas formales del ITCR no se reconocen como educación continuada o capacitación interna.</p>	<p>puntaje se hará proporcionalmente.</p> <p>Los cursos de educación continuada <b>o centros de formación humanística</b> que formen parte de la carga académica del profesional no se reconocen.</p> <p>Los cursos pertenecientes a programas formales del ITCR no se reconocen como educación continuada o capacitación interna.</p>	
<p><b>Artículo 44 Trabajos de graduación no remunerados</b></p> <p>La supervisión de trabajos de graduación en el ITCR en forma no remunerada otorga 1 punto.</p> <p>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>Para reconocer la supervisión de trabajos de graduación el/la interesado/a debe presentar una certificación expedida por los/as directores/as de los departamentos correspondientes que contenga la siguiente información: nombre del trabajo de graduación, nombre del/la estudiante, período del trabajo, calificación y en forma</p>	<p>“...se hace necesario analizar si es legítimo acceder a datos sensibles y confidenciales de un tercero, el estudiante, a efecto de puntuar el mérito de la persona solicitante. Dado que la nota obtenida con el trabajo no influye en la asignación del puntaje, basta con que se indique que el proyecto de</p>	<p><b>Artículo 44 Trabajos de graduación no remunerados</b> [...]</p> <p>Para reconocer la supervisión de trabajos de graduación el/la interesado/a debe presentar una certificación expedida por los/as directores/as de los departamentos correspondientes <b>del Instituto</b>, que contenga la siguiente información: nombre del trabajo de</p>	<p><b>Artículo 44 Trabajos de graduación no remunerados</b> [...]</p> <p>Para reconocer la supervisión de trabajos de graduación el/la interesado/a debe presentar una certificación expedida por <b>las personas directoras o coordinadoras de las instancias correspondientes del Instituto</b>, que contenga la siguiente información:</p>	<p>Se coincide con el razonamiento de la Comisión de Evaluación Profesional, dado que, en efecto, lo que se necesita es el dato de la aprobación, no la nota, porque esta es del estudiante no de la persona docente.</p> <p>Adicionalmente se efectúan correcciones en la mención de “directores/as de los departamentos correspondientes” para</p>

<p>explícita se indique que no fue remunerada adicionalmente y que fue realizada fuera de su jornada laboral o que medie arreglo de horario.</p>	<p>graduación dirigido sin remuneración por la persona docente fue aprobado o no por la persona estudiante y lo que procede es eliminar el requisito de certificar la nota obtenida por el estudiante.”</p>	<p>graduación, nombre del/la estudiante, <b>nombre de la carrera o programa</b>, período del trabajo y <b>que</b> en forma explícita se indique <b>que el trabajo fue aprobado, que se supervisó de forma</b> no remunerada <b>y adicionalmente que dicha supervisión</b> fue realizada fuera de su jornada laboral o que medie arreglo de horario.</p>	<p>nombre del trabajo de graduación, nombre del/la estudiante, <b>nombre de la carrera o programa</b>, período del trabajo y <b>que</b> en forma explícita se indique <b>que el trabajo fue aprobado por la persona estudiante, que se supervisó de forma</b> no remunerada <b>y adicionalmente que dicha supervisión</b> fue realizada fuera de su jornada laboral o con arreglo de horario.</p>	<p>que se indique “personas directoras o coordinadoras de las instancias correspondientes”</p>
<p><b>Artículo 46 Consejos editoriales</b></p> <p>La membresía en consejos editoriales permanentes y en juntas directivas de Instituciones Públicas o Colegios Profesionales otorga 1 punto por año. En consejos editoriales de eventos se otorga 0.50 punto.</p> <p>[...]</p> <p>Este rubro se reconoce siempre y cuando el/la profesional realice esta actividad durante el período en que labore para la Institución. Para su reconocimiento, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión una certificación de la Presidencia o Secretaría del Consejo o Junta respectiva, la cual debe contener la sesión en que fue nombrado/a, el período de nombramiento y la condición de propietario/a.</p>	<p>“...los requisitos para Consejos editoriales transitorios deben ser distintos de los requisitos de Consejos editoriales permanentes y la permanencia en Juntas Directivas de Instituciones Públicas o Colegios Profesionales...”</p>	<p><b>Artículo 46 Consejos editoriales</b></p> <p>La membresía en consejos editoriales permanentes y en juntas directivas de Instituciones Públicas o Colegios Profesionales otorga 1 punto por año. En consejos editoriales <b>transitorios</b> se otorga 0.50 punto <b>por evento</b> [...]</p> <p>Este rubro se reconoce siempre y cuando el/la profesional realice esta actividad durante el período en que labore para la Institución.</p>	<p><b>Artículo 46 Membresía a Consejos editoriales y organismos extrainstitucionales</b></p> <p>La membresía en consejos editoriales permanentes y en juntas directivas de Instituciones Públicas o Colegios Profesionales otorga 1 punto por año. En consejos editoriales <b>transitorios</b> se otorga 0.50 punto <b>por evento</b> [...]</p> <p>Este rubro se reconoce siempre y cuando el/la profesional realice esta actividad durante el</p>	<p>Se modifica el nombre del artículo para que sea consistente con su contenido.</p> <p>Se coincide con los cambios propuestos por la Comisión de Evaluación de Profesional, a fin de explicitar los requisitos que se deben exigir para cada caso.</p>



		<p>Para el reconocimiento de <b>Consejos editoriales permanentes y Juntas Directivas de Instituciones Públicas o Colegios Profesionales</b>, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión una certificación de la Presidencia o Secretaría del Consejo o Junta respectiva, la cual debe contener la sesión en que fue nombrado/a, el período de nombramiento y la condición de propietario/a.</p> <p>Para el reconocimiento de <b>Consejos editoriales transitorios</b>, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión una certificación de la entidad organizadora correspondiente donde conste su nombramiento.</p>	<p>período en que labore para la Institución.</p> <p>Para el reconocimiento de <b>Consejos editoriales permanentes y Juntas Directivas de Instituciones Públicas o Colegios Profesionales</b>, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión una certificación de la Presidencia o Secretaría del Consejo o Junta respectiva, la cual debe contener la sesión en que fue nombrado/a, el período de nombramiento y la condición de propietario/a.</p> <p>Para el reconocimiento de <b>Consejos editoriales transitorios</b>, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión una certificación de la entidad organizadora correspondiente donde conste su nombramiento.</p>	
<p><b>Artículo 53 Grado académico</b></p>	<p>“Ni el Reglamento ni las Normas</p>	<p>En caso de que el Consejo Institucional</p>		<p>Prevalecen dudas sobre la conveniencia</p>

<p>Cada grado académico otorga un puntaje de acuerdo con el nivel y si es o no reconocido salarialmente, de la siguiente forma:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px 0;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Grado</th> <th style="text-align: center;">Reconocido Salarialmente</th> <th style="text-align: center;">No Reconocido Salarialmente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bachiller</td> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">3</td> </tr> <tr> <td>Licenciatura</td> <td style="text-align: center;">6</td> <td style="text-align: center;">5</td> </tr> <tr> <td>Maestría</td> <td style="text-align: center;">9</td> <td style="text-align: center;">8</td> </tr> <tr> <td>Doctorado</td> <td style="text-align: center;">15</td> <td style="text-align: center;">11</td> </tr> <tr> <td>Especialidad</td> <td style="text-align: center;">2</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>En el cómputo total, se toma en cuenta únicamente el grado más alto que el/la profesional tenga en el campo correspondiente. Cuando el/la profesional obtenga un grado superior al ya reconocido, el puntaje que se le otorgue será la diferencia respecto del puntaje otorgado por el anterior.</p>	Grado	Reconocido Salarialmente	No Reconocido Salarialmente	Bachiller	3	3	Licenciatura	6	5	Maestría	9	8	Doctorado	15	11	Especialidad	2		<p>establecen explícitamente restricciones o condiciones de reconocimiento o equiparación, en Costa Rica, de los títulos obtenidos en el extranjero. El único documento que hace referencia a la equiparación en Costa Rica de los títulos obtenidos en el extranjero es el Procedimiento de solicitud de ascenso en carrera profesional, modificado en octubre de 2022, que establece que “Los títulos obtenidos en el extranjero deben estar equiparados en Costa Rica, salvo los obtenidos con el aval o apoyo del Comité de Becas del ITCR.”. Por lo que se solicita analizar si es procedente requerir el reconocimiento y/o equiparación de los títulos obtenidos en el extranjero...”</p>	<p>valore que ese requisito no es necesario, se deberá gestionar la eliminación de este en el “Procedimiento de solicitud de ascenso en carrera profesional”.</p> <p>Por el contrario, si se considera la necesidad de tomar en cuenta tal requisito, se propone incorporar el siguiente texto al final del Artículo 53:</p> <p>“Para los títulos obtenidos en el extranjero, se debe presentar la equiparación en Costa Rica, salvo los obtenidos con el aval o apoyo del Comité de Becas del ITCR y, en dicho caso, se debe adjuntar la evidencia del aval o apoyo del Comité de Becas.”</p>	<p>de exigir o no la equiparación del título por cuanto el numeral incluye puntajes para cuando los grados se tienen reconocidos salarialmente y otras para cuando no se tienen reconocidos salarialmente, aunado a que, un eventual cambio requiere también examinar el artículo 26 (grado de doctor) lo cual <b>hace necesario dejar pendiente de atención este artículo.</b></p>
Grado	Reconocido Salarialmente	No Reconocido Salarialmente																			
Bachiller	3	3																			
Licenciatura	6	5																			
Maestría	9	8																			
Doctorado	15	11																			
Especialidad	2																				

<p><b>Artículo 58 Capacitación profesional</b></p> <p>Por concepto de capacitación profesional se asignan 0,5 punto por cada curso de un mínimo de 20 horas y hasta un máximo de 40 horas debidamente certificadas. Para aquellos cursos de más de 40 horas y hasta 80 horas se otorgarán 0.75 punto y por cursos de más de 80 horas se otorgará 1 punto.</p> <p>El puntaje máximo permitido a lo largo de toda la carrera es de 9 puntos, con un máximo de 3 puntos para cada paso de categoría.</p> <p>Para el reconocimiento de capacitación, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación emitida por la entidad que la impartió, que contemple programa, duración y constancia de aprobación o, en su defecto, de participación.</p> <p>[...]</p>	<p>“El requisito de aportar el programa [...] es innecesario cuando el certificado mismo indica el número de horas de la actividad. Este solo cobra importancia cuando en el certificado no se indique la duración en horas. En consecuencia, proponemos que se establezca este requisito con carácter supletorio, para llenar el vacío de información cuando el certificado no aporte el dato requerido (número de horas). Es necesario indicar que la duración que exige la certificación debe ser siempre en horas, cualquier otra cuantificación de la duración de las capacitaciones no permite o habilita a la Comisión puntuar según lo establece el Artículo 58. De esa manera, cuando se indican los días en que se</p>	<p><b>Artículo 58 Capacitación profesional</b></p> <p>Por concepto de capacitación profesional se asignan 0,5 punto por cada curso de un mínimo de 20 horas y hasta un máximo de 40 horas debidamente certificadas. Para aquellos cursos de más de 40 horas y hasta 80 horas se otorgarán 0.75 punto y por cursos de más de 80 horas se otorgará 1 punto.</p> <p>El puntaje máximo permitido a lo largo de toda la carrera es de 9 puntos, con un máximo de 3 puntos para cada paso de categoría.</p> <p>Para el reconocimiento de capacitación, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación emitida por la entidad que la impartió, que contemple duración <b>en horas (de lo contrario se debe adjuntar el programa o</b></p>	<p><b>Artículo 58 Capacitación profesional</b></p> <p>Por concepto de capacitación profesional se asignan 0,5 punto por cada curso de un mínimo de 20 horas y hasta un máximo de 40 horas debidamente certificadas. Para aquellos cursos de más de 40 horas y hasta 80 horas se otorgarán 0.75 punto y por cursos de más de 80 horas se otorgará 1 punto.</p> <p>El puntaje máximo permitido a lo largo de toda la carrera es de 9 puntos, con un máximo de 3 puntos para cada paso de categoría.</p> <p>Para el reconocimiento de capacitación, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación emitida por la entidad que la impartió, que contemple duración <b>en horas (de lo contrario se debe adjuntar el programa o cronograma organizado por horas)</b></p>	<p>Se coincide con el razonamiento y cambios propuestos por la Comisión de Evaluación de Profesional.</p>
--	--	--	---	---

	<p>llevó a cabo el evento, pero no la cantidad de horas en cada una de esas fechas, no se puede puntuar...”</p>	<p><b>cronograma organizado por horas)</b> y constancia de aprobación o, en su defecto, de participación.</p> <p>[...]</p>	<p>y constancia de aprobación o, en su defecto, de participación.</p> <p>[...]</p>	
<p><b>ARTÍCULO 64. Participación en órganos institucionales</b></p> <p>El ser miembro/a titular del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral, del Comité de Examen de Admisión, del Comité de Becas, de la Junta de Relaciones Laborales, de la Comisión de Salud Ocupacional, de la Comisión Interdisciplinaria para la Internacionalización de los Currícula (CIIC), de los Tribunales Disciplinarios Formativos, de la “Comisión institucional para la prevención y promoción de la salud integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (CISI) y ser miembro/a no de oficio de la Comisión de Evaluación Profesional y del Consejo de Investigación y Extensión, otorga un 1 por año.</p> <p>[...]</p>	<p>“...la lista deja por fuera algunas comisiones que son nombradas por el Consejo Institucional y que cumplen funciones institucionales, tal es el caso de la Comisión de Reconocimiento de títulos y grados (CIRE), razón por la cual, esta Comisión se ve obligada a puntuar con 0,5 puntos la participación en CIRE, aun cuando un funcionario haya participado más de un año en esa comisión...”</p>	<p>No se indica</p>	<p><b>ARTÍCULO 64. Participación en órganos institucionales</b></p> <p>El ser miembro/a titular del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral, del Comité de Examen de Admisión, del Comité de Becas, de la Junta de Relaciones Laborales, de la Comisión de Salud Ocupacional, de la Comisión Interdisciplinaria para la Internacionalización de los Currícula (CIIC), de los Tribunales Disciplinarios Formativos, de la “Comisión institucional para la prevención y promoción de la salud integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (CISI), y ser miembro/a no de oficio</p>	<p>Se concuerda con el análisis de la Comisión de Evaluación Profesional, en el sentido de que debe darse trato igualitario ante comisiones, comités y órganos de la misma naturaleza.</p>

			<p>de la Comisión de Evaluación Profesional y del Consejo de Investigación y Extensión, <b>o bien de cualquier otra comisión u órgano institucional de carácter permanente, creado por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa</b>, otorga <b>1 punto</b> por año. [...]</p>	
<p><b>Artículo 71 Fórmula para la determinación del puntaje</b></p> <p>Para determinar los puntos obtenidos por cada componente de rubro, la Comisión deberá contar con una certificación que refleje el grado de dominio, aprovechamiento o calidad del componente de rubro por reconocer. Esta certificación deberá ser extendida por la entidad que este Reglamento establezca.</p> <p>Dicha certificación deberá consignar una calificación de 0 a 100 sobre los aspectos que este Reglamento especifique. Esta calificación será convertida a puntos en función del puntaje máximo que se otorgue por el componente de rubro certificado, de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> <p>No. de puntos = (C x P)/100; donde C: calificación P: puntaje máximo del componente de rubro</p>	<p>“La fórmula para la determinación del puntaje, establecida en el Artículo 71 del Reglamento, es de imposible aplicación en este momento, ya que los funcionarios solicitantes no entregan certificaciones de ningún ente con la calificación de los atestados que someten a evaluación en los diferentes rubros de paso de categoría. Dichas certificaciones tampoco serían de recibo para la</p>	<p><b>Eliminar</b></p>	<p><b>Eliminar</b></p>	<p>El artículo 71 debe ser comprendido en armonía con el numeral 80 del Reglamento, así como el 6, 7 y 8 de las Normas, los cuales habilitan que la Comisión de Evaluación Profesional envíe atestados a evaluación externa, derivado de lo cual recibirán una recomendación de calificación, y es allí cuando deberán utilizar la fórmula para hacer corresponder la calificación numérica al puntaje máximo del componente de rubro. No obstante, se estima que además de que el</p>

	<p>Comisión pues, el Reglamento no establece quién ni cómo debe emitir las certificaciones con la calificación de los libros, artículos u obras en general. Por lo que se solicita valorar la eliminación de dicho artículo. Si el Artículo 71 se mantiene, la Comisión tendría que puntuar en cero absolutamente todo lo relativo a libros, artículos y obras en general.”</p>		<p>texto vigente carece de claridad, normar la fórmula para hacer corresponder esas calificaciones pareciera ser innecesario.</p>
--	---	--	---

2. Se ha efectuado una revisión de los artículos de las Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre los que la Comisión de Evaluación Profesional emite observaciones de fondo, obteniendo el resultado siguiente:

Texto vigente	Observación CCP-C-256-2023	Texto propuesto CCP	Texto propuesto CCAE	Análisis CAAE
<p><b>Artículo 5</b></p> <p>El profesional deberá adjuntar a su solicitud de ingreso al régimen o ascenso, todos los documentos probatorios de los rubros por ser reconocidos que contempla el Reglamento de Carrera Profesional. El interesado deberá enviar todos</p>	<p>“...sigue apareciendo el texto “No se aceptarán solicitudes incompletas”. Dicho texto se eliminó del Artículo 66 del Reglamento pues causaba confusión a las personas solicitantes de paso de categoría. Los funcionarios entienden</p>	<p><b>Artículo 5</b></p> <p>El profesional deberá adjuntar a su solicitud de ingreso al régimen o ascenso, todos los documentos probatorios de los rubros por ser reconocidos que contempla el Reglamento de Carrera</p>	<p><b>Artículo 5</b></p> <p>El profesional deberá adjuntar a su solicitud de ingreso al régimen o ascenso, todos los documentos probatorios de los rubros por ser reconocidos que contempla el Reglamento de Carrera</p>	<p>Se coincide con el razonamiento y cambios propuestos por la Comisión de Evaluación de Profesional, con miras a aclarar el alcance de “solicitudes incompletas”.</p>

<p>sus documentos a la Oficina de Evaluación, la cual se encargará de trasladarlos a la Comisión de Evaluación. No se aceptarán solicitudes incompletas.</p>	<p>que una vez que se les recibe la solicitud se asume que no hace falta ningún documento o requisito y es usual que los funcionarios no entreguen o evidencien en sus solicitudes todos los requisitos establecidos en cada rubro del Reglamento.</p> <p>Es importante indicar que, al tenor del reciente análisis, respecto a los alcances de la Ley 8220 (Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), respaldada por la Rectoría según el Oficio R-174-2023, la Comisión no debe solicitar documentación o subsanación de requisitos faltantes en las solicitudes de paso de categoría, ni advertirlo previo a la resolución de las mismas. Precisamente parte del proceso de análisis y evaluación de los atestados es determinar si se cumple o no con todo lo establecido en el Reglamento. Por lo que se solicita se elimine el texto "No se aceptarán solicitudes incompletas" del Artículo 5 de las</p>	<p>Profesional. El interesado deberá enviar todos sus documentos a la Oficina de Evaluación, la cual se encargará de trasladarlos a la Comisión de Evaluación. No se aceptarán solicitudes <b>con formularios incompletos, sin firmar, sin su versión editable de respaldo o que el formulario no evidencie con fidelidad los atestados y documentos que se entregan efectivamente el día de la cita.</b></p>	<p>Profesional. El interesado deberá enviar todos sus documentos a la Oficina de Evaluación, la cual se encargará de trasladarlos a la Comisión de Evaluación. No se aceptarán solicitudes <b>con formularios incompletos, sin firmar, sin su versión editable de respaldo o que el formulario no evidencie con fidelidad los atestados y documentos que se entregan efectivamente el día de la cita.</b></p>	
--	--	---	---	--

	Normas o bien aclarar a qué se refiere...”			
<p><b>Artículo 5 Bis Bis</b></p> <p>Para evidenciar la mediación del Instituto, requerida por el Artículo 1 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, para el reconocimiento de la “Participación destacada en eventos de proyección externa” y “Capacitación profesional” impartida por instancias que no sean del Instituto, se requiere un acuerdo del Consejo de la instancia a que pertenecía la persona solicitante, en caso de que exista, o del superior jerárquico, en caso contrario.</p> <p>Para el reconocimiento de la “Colaboración en eventos externos” se tendrá por acreditada la mediación del Instituto, cuando se cumpla con alguna de las siguientes opciones:</p> <p>a. Acuerdo de aval a esa participación, emitido por el Consejo de la instancia a que pertenecía la persona solicitante.</p> <p>b. Aval para esa participación, emitida por la persona superior jerárquica, a que pertenecía la persona solicitante, en caso de que no exista Consejo.</p>	<p>“...no se consideró en dichos artículos la verificación para los rubros de Organización de eventos de proyección externa, consejos editoriales permanentes y consejos editoriales transitorios...”</p>	<p><b>Artículo 5 Bis Bis</b></p> <p>Para evidenciar la mediación del Instituto, requerida por el Artículo 1 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, para el reconocimiento de la “Participación destacada en eventos de proyección externa” y “Capacitación profesional” impartida por instancias que no sean del Instituto, se requiere un acuerdo del Consejo de la instancia a que pertenecía la persona solicitante, en caso de que exista, o del superior jerárquico, en caso contrario.</p> <p>Para el reconocimiento de la “Colaboración en eventos externos”, <b>“Organización de eventos de proyección externa”, “Consejos editoriales permanentes” y “Consejos editoriales transitorios”</b> se tendrá por acreditada la mediación del Instituto, cuando se cumpla con alguna de las siguientes opciones:</p> <p>a. Acuerdo de aval a esa participación, emitido por el</p>	<p><b>Artículo 5 Bis Bis</b></p> <p>Para evidenciar la mediación del Instituto, requerida por el Artículo 1 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, para el reconocimiento de la “Participación destacada en eventos de proyección externa” y “Capacitación profesional” impartida por instancias que no sean del Instituto, se requiere un acuerdo del Consejo de la instancia a que pertenecía la persona solicitante, en caso de que exista, o del superior jerárquico, en caso contrario.</p> <p>Para el reconocimiento de la “Colaboración en eventos externos”, <b>“Organización de eventos de proyección externa”, “Consejos editoriales”</b> se tendrá por acreditada la mediación del Instituto, cuando se cumpla con alguna de las siguientes opciones:</p> <p>a. Acuerdo de aval a esa participación, emitido por el Consejo de la instancia a que pertenecía la persona</p>	<p>Se coincide con el razonamiento y cambios propuestos por la Comisión de Evaluación de Profesional, con miras a aclarar el medio de verificación de la mediación institucional en los rubros de “Organización de eventos de proyección externa” y “Consejos editoriales”.</p>



<p>c. Documento emitido por la instancia externa organizadora del evento, en la que se indique que la participación fue en nombre del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>En el caso de las “Publicaciones y divulgaciones científicas y culturales en un medio de comunicación masiva” se requerirá que en la publicación se consigne la filiación de las personas autoras con el Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>La Comisión de Evaluación Profesional podrá aceptar otras formas de evidenciar la mediación del Instituto que, a su juicio, sean pertinentes para ese cometido.</p>		<p>Consejo de la instancia a que pertenecía la persona solicitante.</p> <p>b. Aval para esa participación, emitida por la persona superior jerárquica, a que pertenecía la persona solicitante, en caso de que no exista Consejo.</p> <p>c. Documento emitido por la instancia externa organizadora del evento, en la que se indique que la participación fue en nombre del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>En el caso de las “Publicaciones y divulgaciones científicas y culturales en un medio de comunicación masiva” se requerirá que en la publicación se consigne la filiación de las personas autoras con el Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>La Comisión de Evaluación Profesional podrá aceptar otras formas de evidenciar la mediación del Instituto que, a su juicio, sean pertinentes para ese cometido.</p>	<p>solicitante.</p> <p>b. Aval para esa participación, emitida por la persona superior jerárquica, a que pertenecía la persona solicitante, en caso de que no exista Consejo.</p> <p>c. Documento emitido por la instancia externa organizadora del evento, en la que se indique que la participación fue en nombre del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>En el caso de las “Publicaciones y divulgaciones científicas y culturales en un medio de comunicación masiva” se requerirá que en la publicación se consigne la filiación de las personas autoras con el Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>La Comisión de Evaluación Profesional podrá aceptar otras formas de evidenciar la mediación del Instituto que, a su juicio, sean pertinentes para ese cometido.</p>	
--	--	--	--	--

3. De lo indicado en el punto anterior se desprende que es necesario efectuar ajustes en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, así como en las Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para su correcta aplicación y velar por un trato justo a las personas solicitantes.
4. Los cambios que se encuentran necesarios para atender las observaciones de fondo presentadas por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-256-2023, se determinan como no sustanciales, en tanto, el grado de modificación que se propone al asunto central de cada atestado es mínimo o bien es nulo en la mayoría de los casos, en vista de que conciernen a explicitar los requisitos, eliminar requisitos innecesarios o bien corregir aspectos incongruentes.

**Se dictamina:**

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que responda las observaciones de fondo planteadas por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-256-2023, en los términos que esta comisión propone en el considerando 1 del presente dictamen, para efecto de los artículos siguientes del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas:
  - Artículo 17 (incisos e y f) y Artículo 65, referidos a los rubros de Participación en comisiones institucionales y la designación para realizar labores especiales
  - Artículo 31 en conjunto con el artículo 31 Bis, referidos al rubro de Artículos
  - Artículo 41 referido al rubro de los Cursos de educación continuada, Centros de Formación Humanística y Capacitación Interna
  - Artículo 44 referido al rubro de Trabajo de Graduación no remunerado
  - Artículo 46 referido al rubro de los Consejos Editoriales
  - Artículo 58 referido al rubro de Capacitación profesional
  - Artículo 64 referido al rubro de Participación en órganos institucionales
  - Artículo 71 referido a la fórmula para la determinación del puntaje por cada componente de rubro
- b. Mantener pendientes de dictamen las observaciones de fondo planteadas por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-256-2023, en lo que responda a los artículos siguientes del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas:
  - Artículo 35 referido al rubro de Obras administrativas de desarrollo
  - Artículo 36 referido al rubro de Obras Profesionales
  - Artículo 40 referido al rubro de Resultados protegidos por propiedad industrial
  - Artículo 53 referido al rubro de Grado académico

- c. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que responda las observaciones de fondo planteadas por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-256-2023, en los términos que esta comisión propone en el considerando 2 del presente dictamen, para efectos del Artículo 5 y Artículo 5 Bis Bis de las Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- d. Mantener pendientes de revisión las observaciones de forma que se presentan en el oficio CCP-C-256-2023, en cuanto a los artículos 12, 38, 38 bis, 102, 103 y Transitorio 1 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.”

Además de la propuesta, se dispone remitir oficio para la Vicerrectoría de Administración donde se consulte sobre las implicaciones en presupuesto por remuneraciones, en los plazos que tiene la comisión de carrera profesional para resolver, haciendo la observación de que si se va a llegar a necesitar modificar nuevamente el plazo y si la cantidad de personal de apoyo administrativo se incrementó.

#### **6. AUDI-175-2023 Solicitud de información como insumo para la definición del Plan de Trabajo 2024. (A cargo de Raquel Lafuente)**

La señora Raquel Lafuente solicita sean agregados insumos al documento que se está preparando para atender solicitud de la Auditoría de manifestar si se quiere sea evaluado alguno de los procesos, áreas, programas o actividades institucionales de manera prioritaria, considerando los objetivos incorporados en el Plan Estratégico Institucional 2022-2027, como insumo para la definición del Plan de Trabajo 2024. Se reenviará el enlace donde se ubica el documento, además de indicar que se cuenta con plazo al 17 de octubre para remitir respuesta a la Auditoría.

#### **7. Revisión tema Consulta Viabilidad de ajuste en los montos de las becas, Atención VIESA-998-2023 y VIESA-1081-2023. (A cargo de Ana Rosa Ruiz, Laura Hernández y Maritza Agüero).**

La señora Ana Rosa Ruiz expone oficio para remitir solicitud de un plan sostenible de atención de becas, residencias y servicios estudiantiles, según se señala:

1. Las becas de incentivo son el pago por hora de la asistencia a la población estudiantil y tienen décadas de no ser ajustadas. Estas constituyen en una parte de las ayudas que se ofrecen a la población estudiantil y deben analizarse a la luz de todo el programa de ayudas y becas.
2. Las becas socioeconómicas están dirigidas a una serie de poblaciones vulnerables e igual están en un nivel que no responde en términos monetarios a las condiciones adecuadas estudiantiles básicas de estudio y bienestar. En estas están estudiantes de

zonas rurales, indígenas, discapacidad, madres y padres estudiantes, entre otras poblaciones. De igual forma, es parte de los apoyos que se ofrecen a la población estudiantil.

3. Las residencias en el Campus Tecnológico Central Cartago y Campus Tecnológico Local San Carlos son otro recurso que se ofrece a la población estudiantil y requieren de un mantenimiento permanente y crecimiento de espacios. De igual formas, la ausencia de residencias en los otros recintos requiere que se ofrezca otro tipo de becas e incentivos para compensar la ausencia de residencias.
4. Los servicios de alimentación, salud, psicología, biblioteca y asesoría educativo son otros apoyos que deben ser valorados en su costo y crecimiento futuro, no solo en personal sino también en infraestructura y presupuesto operativo.
5. Cada Campus y Centro Académico tiene condiciones, necesidades y presupuesto diferente y deben ser aspectos fundamentales para la asignación presupuestaria y la planificación de corto, mediano y largo plazo.
6. Todos estos componentes son la plataforma que permite que la población estudiantil permanezca en condiciones adecuadas para su formación, bienestar y participación en todos los ámbitos de la vida universitaria en investigación y extensión.
7. La Institución cuenta con estudios para valorar el cobro diferenciado de los derechos de estudio según la condición socioeconómico de la población estudiantil. Además, existe una capacidad presupuestaria según las últimas reformas de leyes y un plan de redistribución del FEES por medio de CONARE que deben ser insumos para realizar diferentes escenarios.

Por tanto, se requiere que la asignación 2024 y futuros años debe contemplar la totalidad de la estructura de en becas, apoyos, recurso humano, infraestructura y presupuesto operativo según campus y centros académicos.

En este sentido, se solicita a la Rectoría lo siguiente:

1. Constituir una Comisión Especial con representantes del Departamento de Becas y Acción Social, Departamento Financiero Contable y la Oficina de Planificación.
2. La función de la Comisión será:
  - a. Elaborar un plan sostenible para la atención de las becas de incentivos y socioeconómicas y servicios estudiantiles en cada campus y centro académico a nivel institucional y según campus y centro académico, que considere:
    - i. Elaborar el estado actual del mapa completo de todos los servicios, becas y residencias que se otorga a la población estudiantil en cada campus y centro académico y la situación propuesta.
    - ii. Establecer las capacidades de talento humano, instalaciones, equipamiento y presupuesto de operación según campus y centro académico.
    - iii. A partir de los aspectos anteriores, establecer un plan anual 2024 al 2028 que permita:
      1. Priorizar anualmente los componentes (becas, residencias y servicios) que se deben fortalecer.
      2. Establecer los refuerzos presupuestarios, de infraestructura, equipo y talento humano en cada campos y centro académico a corto, mediano y largo plazo según la situación que se propone tener con esta área.

3. Determinar las fuentes de financiamiento posible según Campus y Centro Académico.
  4. Indicadores de evaluación de los impactos y mejoramiento de las condiciones de bienestar estudiantil.
  - iv. Determinar las fuentes de financiamiento posible en cada Campus y Centro con el fin de establecer una base de ingresos para atender los aspectos del inciso iii.
3. Presentar un plan de trabajo a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles el 30 de noviembre del 2023 donde se detalle:
    - a. Componentes que se fortalecerán en el 2024 de darse la aprobación definitiva de la Ley No. 23108 Ley de Protección de la Inversión Pública en Becas y Otras Ayudas para Población Estudiantil sobre becas.
    - b. La presentación del plan de sostenibilidad 2024 al 2028, con resultados, fechas y resultados.

Se dispone convertir en propuesta para ser elevada al Pleno del Consejo Institucional. Agendar para la próxima reunión.

**8. ViDa-503-2023 Propuesta de cierre de planes de estudio no vigentes de la Escuela de Diseño Industrial (A Cargo de Luis Alexander Calvo)**

El señor Luis Alexander Calvo expone antecedentes sobre la propuesta de cierre de planes de estudio no vigentes de la Escuela de Diseño Industrial y solicita sea remitida a la Oficina de Asesoría Legal criterio legal sobre que procedimiento se puede seguir para el cierre de planes de estudio, si se puede publicar en la Gaceta Nacional, que plazo se puede dar para consultas o apelaciones en cuanto al cierre de los planes de estudio, y así se pueda resolver de manera general y no por solicitudes de cierre de planes de estudio individuales.

**9. FUNDATEC-405-2023 Impacto de los cambios propuestos en el ITCR relacionados con FUNDATEC. Acuerdo de la Junta sesión 18-2023 (A cargo de Raquel Lafuente)**

La señora Raquel Lafuente expone acuerdo de la Junta Administrativa de la FUNDATEC, de la sesión 18-2023, donde se trata el tema de un posible impacto de los cambios propuestos en el TEC, relacionados con FUNDATEC y presenta cuadro para realizar observaciones.

Se dispone programar audiencia con las autoridades de la FUNDATEC.

**10. DC-093-2023 Propuesta del nuevo Reglamento para la Tramitación de Convenios Nacionales e Internacionales para el ITCR. (A cargo del MAG. Randall Blanco)**

Por tiempo, no se aborda el tema.

**11. Reglamento de gestión de la propiedad intelectual (A cargo de la M.Eng. Raquel Lafuente)**

Por tiempo, no se aborda el tema.

**12. Propuesta “Creación del Programa Institucional Voluntec”. (A cargo del Sr. Saúl Peraza)**

Por tiempo, no se aborda el tema.

**13. Asuntos Varios**

No se presentan.

Finaliza la reunión al ser las 12:16 p.m.

---

M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos  
Coordinadora  
Comisión de Asuntos Académicos y  
Estudiantiles

---

Dipl. Katherine Montero Montoya  
Secretaria de Apoyo  
Comisión de Asuntos Académicos y  
Estudiantiles